



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD : ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
RADICADO : 25000-23-15-000-2020-01734-00
OBJETO DE CONTROL. : DECRETO No. 042 de 2020
TEMA :
“Por el cual adoptan medidas transitorias adicionales en materia de orden público, se establecen los lineamientos para la reactivación de algunos sectores de la economía, se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad física y al aire para los niños mayores de 6 años en el municipio de Tocancipá, se modifica lo dispuesto por el Decreto N° 037 de 2020 de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 636 de 2020 expedido por el gobierno nacional y se dictan otras disposiciones”.

Previo a avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad establecido en el artículo 20 de la Ley 337 de 1994, en concordancia con el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto No. 042 del 8 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde municipal de Tocancipá (Cundinamarca), *“POR EL CUAL ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y AL AIRE PARA LOS NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SE MODIFICA LO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 037 DE 2020 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 636 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* se advierte lo siguiente,

El Alcalde del municipio de Tocancipá (Cundinamarca) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y con fundamento en el Decreto Nacional No. 636 de 2020 y las Resoluciones No. 666 y 675 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto municipal No. 037 del 28 de abril de 2020, *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE Y EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO N°593 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Posteriormente, profirió el Decreto No. 042 del 8 de mayo de 2020 *“POR EL CUAL ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y AL AIRE PARA LOS NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SE MODIFICA LO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 037 DE 2020 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 636 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

En ese orden, se evidencia, que los decretos municipales, tratan, en esencia, de los mismos asuntos, esto es, i) la adopción de medidas transitorias en materia de orden público, ii) los lineamientos para la reactivación de algunos sectores económicos y iii) el condicionamiento para el desarrollo de la actividad física en el municipio.

Ahora bien, debe advertirse que, en Sala Plena Extraordinaria virtual de esta Corporación del 30 de marzo de 2020, se decidió, que cuando un decreto, aclaraba y/o modificaba uno anterior, se remitiría la actuación al Despacho que, por reparto le hubiere correspondido el del acto administrativo inicial y/o principal.

De lo anterior es claro concluir, que estos dos decretos municipales, tienen el mismo objeto, por lo tanto, se considera, que, al existir una relación o nexo entre ellos, deben ser tramitados al unísono, con el fin de asegurar la coherencia entre los distintos fallos y así evitar la existencia de sentencias contradictorias, entre otros.

Así las cosas, como el Decreto Municipal No. 037 del 28 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DE LA ECONOMÍA, LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE Y EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO N°593 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, le correspondió por reparto a la Dra. **GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ**, se dispondrá remitir por competencia, estas diligencias a su Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

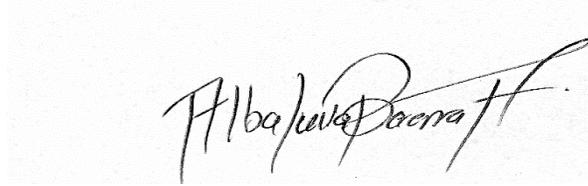
PRIMERO: REMITIR en forma inmediata, las presentes diligencias al Despacho de la Dra. **GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR y/o COMUNCAR esta decisión al Agente de Ministerio Público y al Alcalde municipal de Tocancipá (Cundinamarca).

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias del caso y descargando estas diligencias, del inventario a cargo de este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Alba Lucía Becerra Avella". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
Magistrada